



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 14 ley 793 de 2002 y artículo 7 del mismo ordenamiento, artículo 180 ley 600 de 2000 – artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, por remisión normativa.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2017-00014-00**, siendo afectado: **PABLO ELÍAS SANTAMARÍA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.536 de Bucaramanga, Santander, se profirió SENTENCIA de Primera Instancia el 28 de ABRIL de 2022, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: “PRIMERO: DECLARAR A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna, del bien inmueble con el folio de matrícula No. 196-23212 denominado "VILLA MARÍA" localizado en zona rural de la vereda San José de Torcoroma del municipio de San Martín, Departamento del Cesar, del que aparece como titular del derechos PABLO ELÍAS SANTAMARÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.536 de Bucaramanga, Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA - CESAR para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y EMBARGO que reposa en las anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-23212; bien registrado a nombre de PABLO ELÍAS SANTAMARÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.536 de Bucaramanga, ordenadas por la Fiscalía 18 Delegada, mediante oficio 2954 del 8 de marzo de 2009, e inmediatamente INSCRIBA LA PRESENTE SENTENCIA, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE al Dr. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y a la Dra. LEIDY CONSTANZA CIFUENTES MENDOZA, Vicepresidenta de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de la mismas y por medio de la cual se DECLARÓ A FAVOR DE LA NACIÓN la extinción del derecho de dominio sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 196-23212 denominado "VILLA MARÍA" localizado en zona rural de la vereda San José de Torcoroma del municipio de San Martín, Departamento del Cesar, del que aparece como titular del derechos PABLO ELÍAS SANTAMARÍA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.561.536 de Bucaramanga, Santander, así como todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, relacionados con el mismo. CUARTO: Ejecutoriada esta sentencia, DÉSELE cumplimiento al capítulo de Otras Determinaciones. QUINTO: Contra la presente decisión conforme al inciso 3o del numeral 6o del artículo 13 y literal f) del artículo 14-A de la Ley 793 de 2002, modificados por los artículos 82 de la Ley 1453 de 2011, procede el recurso ordinario de APELACIÓN en el efecto suspensivo”.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria hoy 29 de ABRIL de 2022, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
SECRETARIO



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfija, siendo las 17:00 horas del 04 de MAYO de 2022.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
SECRETARIO

